

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 6 escudos.—Por seis meses 5 escudos y 500 milésimas.—Por tres meses 2 escudos.—Por un mes 800 milésimas de escudo.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 8 escudos.—Por seis meses 5 escudos.—Por tres meses 3 escudos.—Por un mes un escudo.—Números sueltos 100 milésimas de escudo.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del *Boletín*, imprenta de José M. de Herran, calle Mayor principal, número 100.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

(Gaceta núm. 71.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

—
DECRETO.

En el expediente y autos de competencia negativa suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Reinosa, de los cuales resulta:

Que el Alcalde del barrio del Villar puso en conocimiento del del Marquesado de Argüeso haber recogido un jato ó novillo abandonado y mordido de lobos, el cual habia causado algunos daños en propiedades de aquel término, disponiendo su curacion y esperando instrucciones sobre su custodia:

Que el Alcalde del Marquesado de Argüeso dispuso que se pusieran circulares á los pueblos, se anunciara el hecho en el *Boletín oficial* para que llegara á conocimiento del dueño de la res y se subastara su custodia; mandando, despues de trascurridos ocho dias del anuncio sin que pareciera el dueño, que se tasara el jato por peritos:

Que hecha la tasacion, el Alcalde remitió el expediente al Juzgado de Reinosa en virtud de la comunicacion que le dirigió el Gobernador, en que mandó que se pusiera á disposicion del Juez la res prendada para que hiciera las declaraciones correspondientes segun la ley:

Que el Juez oyó al Promotor fiscal, y de acuerdo con él devolvió el expediente al Alcalde por creer que correspondia entender sobre reses extraviadas á la Seccion de Fomento que representaba á la Asociacion general de Ganaderos, á quien estas

reses pertenecian en concepto del Promotor:

Que el Alcalde remitió de nuevo el expediente al Juzgado con la orden que habia recibido del Gobernador; y oido de nuevo el Promotor fiscal, acordó el Juez pasar los antecedentes al mismo Gobernador de la provincia, fundándose en que segun el artículo 112 del reglamento de la Asociacion general de Ganaderos de 31 de Marzo de 1854, el valor de los ganados extraviados forma parte de los fondos de esta corporacion:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Diputacion provincial, se declaró incompetente para entender en el negocio, apoyándose principalmente en que no existia la representacion supuesta por el Juzgado, por que los ganaderos de la provincia de Santander no forman parte de la Asociacion general; en que se trataba de bienes que eran mostrencos y el asunto entrañaba una cuestion de propiedad que podria tal vez suscitarse, y en que por real orden de 12 de Mayo de 1864 en un caso análogo se habia anulado el remate hecho por un Ayuntamiento de una res extraviada por haber reclamado su dueño, y se habia dispuesto que se ventilaran en los Tribunales ordinarios de justicia las demás cuestiones que pudieran surgir entre las partes interesadas:

Que el Juez tambien se declaró incompetente, dictando auto motivado de inhibicion, despues de oír al Ministerio público, ampliando sus razones antes expuestas y citando la ley 5.ª, tít. 22, libro 10 de la Novísima Recopilacion:

Que insistiendo el Gobernador en su inhibicion, ambas Autoridades ele-

varon sus actuaciones á la presidencia del Consejo de Ministros para la resolucion del conflicto negativo que resultaba:

Vista la ley de 7 de Mayo de 1835, promulgada el 16 del mismo mes y año, sobre bienes mostrencos:

Vista la ley 2.ª, tít. 22, libro 10 de la Novísima Recopilacion, que dice así: «Toda la cosa que fuere hallada en cualquiera manera mostrenca, desamparada, debe ser entregada á la Justicia del lugar ó de la jurisdiccion que fuere hallada, y debe ser guardada un año; y si dueño no pareciese, debe ser dada para nuestra Cámara.»

Vista la ley 5.ª del mismo título y libro, la cual dispone «que los ganados que atraviesan de un lugar á otro y de una cabaña á otra sean seguros y no se pierdan por mostrenco ó algarino; y que si los tales ganados fuesen hallados en campo sin pastor, que cualquier que los hallare los tenga de manifiesto en sí hasta 60 dias, y que los haga pregonar en los mercados acostumbrados; y si los señores dellos parecieren, que les sea luego dado y entregado lo suyo, pagando la costa que hubiere hecho en lo guardar.»

Visto el art. 112 del reglamento de la Asociacion general de Ganaderos, aprobado por real decreto de 31 de Marzo de 1854, segun el cual forma parte de los fondos de esta corporacion el valor de las reses de todas especies mostrencas ó extraviadas no reclamadas por sus dueños:

Visto el art. 245 de la Constitucion de 1812, vigente como ley por la de 16 de Setiembre de 1837, segun el cual los Tribunales no po-

drán ejercer otras funciones que las de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado:

Considerando:

1.º Que los Tribunales de justicia no pueden ejercer otras funciones que las de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado:

2.º Que á las Autoridades administrativas está confiada la policia rural y urbana, y en este concepto el cuidado y conservacion de las cosas perdidas ó abandonadas hasta tanto que las reclame su dueño, ó que trascurrido el tiempo señalado por las leyes haya lugar á la declaracion de bienes mostrencos.

3.º Que sólo cuando llegue el caso de hacer semejante declaracion y se pida por quien corresponda ó se suscite cuestion sobre la propiedad puede entender en el asunto la Autoridad judicial, pues solamente entonces habrá que decidir una cuestion de derecho, cuyo conocimiento corresponde á los Tribunales de justicia:

4.º Que mientras no trascurra el tiempo fijado en las citadas leyes de la Novísima Recopilacion, y llegue el caso de hacer declaracion de derecho sobre los bienes abandonados, no há lugar á otros procedimientos que la custodia de lo abandonado, ó su valor si no fuese de fácil conservacion, lo cual es propio de las Autoridades administrativas como medida de policia;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que á la Administracion corresponde entender de este asunto en su actual estado.

Madrid nueve de Marzo de mil

ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 203.

Seccion de Fomento.—Negociado de Ferro-carriles.

El Sr. Inspector Jefe de la Compañía de Ferro-carriles de Palencia á la Coruña y de Leon á Gijon, con fecha 4 del actual me manifiesta haber celebrado en 27 de Febrero próximo pasado un contrato particular con los Señores D. Hdefonso Guerrero é hijos de Muñiz, por el que estos se comprometen á presentar en el término de un año y estacion de Palencia dos mil toneladas de sal comun para que sean trasportadas por aquellas lineas, recorriendo necesariamente un minimum de 62 kilómetros, obligándose por su parte la empresa á verificar el transporte al precio de la tarifa general vigente ó que estuviere en vigor durante el año; y si dichos Señores Herrero y Muñiz cumplieren el compromiso contraído se obliga á sí misma la empresa á hacerles una rebaja de 0 reales 05 céntimos por tonelada y kilómetro en las primeras mil toneladas, y la de 0 reales 10 céntimos en las segundas mil toneladas. Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial en cumplimiento de la orden del Excmo. Sr. Ministro del Reino de 3 de Diciembre de 1868 y artículos 128 y 129 del Reglamento de 8 de Julio de 1859.

Palencia 11 de Marzo de 1870.—El Gobernador, Pedro Maria Angulo.

Circular núm. 204.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la averiguacion del paradero de Benigno Cardenosa, el cual en la mañana del 12 del corriente desapareció de la casa paterna, remitiéndole caso de ser habido á disposicion del Sr. Alcalde de Revenga de donde dicho sugeto es natural.

Palencia 15 de Marzo de 1870.—El Gobernador, Pedro M.^a Angulo.

Señas del Benigno.

De edad de 21 años, estatura 5 pies, con muy poco pelo á consecuencia de una herisipela que ha pa-

decido recientemente, ojos azules, nariz regular, cara redonda, color claro; viste pantalon de paño de Astudillo, chaleco de paño de cuadros, chaqueta de tarazona, un tapabocas de lana blanca con rayas encarnadas y azules, puesto en clase de faja, gorra de badana nueva y borceguies blancos.

Circular núm. 205.

Segun me participa el Sr. Alcalde de Cubillas de Cerrato, en la noche del 10 del actual, ha sido robada la Iglesia de dicha villa, llevándose los ladrones los efectos que á continuacion se expresan.

Un copon de plata, liso, con las sagradas formas, como de 10 á 12 onzas de peso.

Un porta-viático de plata, de 4 onzas.

Una crismera del mismo metal, como de 4 onzas.

Una copa de un cáliz de id., con su patena y cucharilla, su peso es de 8 onzas.

Una corona de plata, de Nuestra Señora del Cármen, como de 8 á 10 onzas.

Otra de la Virgen del Rosario, de 2 onzas, y 10 duros, poco mas ó menos, que habia en el cepillo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que los Señores Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del autor ó autores del robo, así como tambien á la averiguacion del paradero de dichas alhajas, remitiéndolos caso de ser habido á mi disposicion.

Palencia 15 de Marzo de 1870.—El Gobernador, Pedro M.^a Angulo.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Seccion de Contribuciones y Estadística.

IMPORTANTE.

La Administracion ha llevado su tolerancia para con las Corporaciones municipales de la provincia mas allá de los límites que le eran permitidos, y han visto que á pesar de hallarse en descubierto de algunos servicios y de que no se han pagado ciertos impuestos, no ha recurrido á las medidas de rigor para que le facultan las Instrucciones vigentes, limitándose á dirigir repetidas excitaciones, y á hacer conminaciones á que no siempre se ha atendido.

Cierto que algunos Ayuntamientos sollicitos en el cumplimiento de sus deberes han acudido á su llamamiento presentando los repartimientos del Impuesto personal, las certificaciones del producto de las rentas de los Bienes de Propios y de los sueldos, haberes y asignaciones de los empleados del municipio, é ingresando en Tesoreria, en metálico unos y con los intereses de las inscripciones otros, los descubiertos en que se hallaban por sus cupos del Impuesto personal, el 20 por 100 de Propios y el 5 por 100 de descuento; pero si esto es cierto, tambien lo es que refractarios otros á toda medida de consideracion, han desatendido las que con ellos se han tenido.

Aquellos que estén en descubierto de la remision de los documentos y del ingreso en las Cajas del Tesoro de cualquiera de los impuestos que se dejan designados, pueden apresurarse á cumplir uno y otro extremo, y comprar un que tan tolerante y considerada como hasta hoy la Administracion ha estado, ha de ser inflexible y severa en aplicar rigurosa é inmediatamente los preceptos de la Instruccion porque cuando el consejo, la escitacion, el precepto ni la conminacion han bastado á vencer ciertas resistencias, preciso es que se abra paso la voz del deber que á todos obliga, si ha de ser una verdad el principio de igualdad ante la Ley.

La Administracion tiene confianza de que los Ayuntamientos, morosos hasta hoy, en los recordados servicios, no han de dar lugar á que se adopte contra ellos medidas extremas, que si siempre son sensibiles, se han hecho ya de necesaria aunque dolorosa aplicacion, y que no solo por deber, sino hasta por patriotismo, han de facilitar al Gobierno de S. A. el Regente del Reino los recursos votados por las Córtes Constituyentes y que imperiosamente necesita para cubrir las sagradas y preferentes cargas del Estado, cuidando de que en lo sucesivo se paguen los impuestos al corriente, incluso el descuento del 5, hoy 10 por 100 de los haberes, pues no es justo ni se cumple el precepto de la ley haciéndose el descuento y no ingresando su importe en el Tesoro.

Palencia 11 de Marzo de 1870.—El Administrador Económico, P. A., Ramon de Mateo.

La Junta de la Deuda pública, en sesion celebrada con fecha 18 de Febrero último, se ha servido declarar al Sr. Duque de Osuna y del Infantado

con derecho á la renta líquida indemnizable de 904 escudos 554 milésimas, como partícipe de diezmos en los pueblos de Espinosa de Cerrato, Valdecañas, Villahan, Tabanera, Palenzuela y Cobos, pertenecientes á esta provincia.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial en cumplimiento de lo mandado en el artículo 14 del real decreto de 15 de Mayo de 1845.

Palencia 14 de Marzo de 1870.—El Ge. Económico P. A., Ramon de Mateo.

Seccion de Estancos.—Subasta de 28 barriles al tipo de 200 milésimas cada uno.

Por disposicion de la Direccion general de Rentas fecha 11 del actual se saean por tercera vez á pública subasta 28 barriles procedentes de envases de rapé que resultan existentes en los almacenes de esta Capital, observándose en el acto las condiciones siguientes:

1.^a La subasta tendrá lugar el dia 1.^o de Abril próximo á las 12 en punto de su mañana en el local que ocupa esta Administracion económica, ante el que suscribe Jefe de la intervencion y Escribano de número.

2.^a La cantidad que ha de servir de tipo será la de 200 milésimas por cada barril, desechándose las posturas que no cubran este tipo.

3.^a Para facilitar la inmediata salida de estos envases se dividirán en lotes de siete barriles cada uno.

4.^a La subasta no se considerará ultimada hasta tanto que recaiga la aprobacion de la Direccion general del ramo, sin cuyo requisito se tendrá por nula y de ningun valor.

5.^a Tan pronto como esta tenga lugar se hará saber á los rematantes, los cuales quedarán obligados á entregar en la caja de esta provincia el importe de los envases subastados que le serán entregados en el acto, siendo en otro caso responsables á las medidas gubernativas que contra ellos intente la administracion con arreglo á las disposiciones vigentes.

Palencia 14 de Marzo de 1870.—El Jefe de la Administracion económica, P. A., Ramon de Mateo.

COMUNICACIONES.

Seccion de Palencia.—Negociado de Correos.

Se halla vacante la plaza de pe-

ton conductor de la correspondencia de Villada á Villareces, retribuida con el haber anual de 75 escudos.

Los que deseen optar á ella, dirijan sus instancias escritas de su puño y letra, en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio, acompañando certificacion de buena conducta del Alcalde y Juez de paz del pueblo de su naturaleza y del Ayudante de comunicaciones de Villalumbroso.

Debiendo advertir que en igualdad de circunstancias serán preferidos los cesantes del ramo que hayan disfrutado igual ó mayor sueldo, y los licenciados del ejército de mar y tierra ó licenciados de la Guardia civil con buenas notas.

Palencia 14 de Marzo de 1870.
—Lucas Mariano de Tornos.

SECRETARÍA GENERAL de la Universidad Literaria de Valladolid.

Anuncio.

En virtud de lo prevenido en el art. 22 del reglamento de 21 de Noviembre de 1861, queda abierta en esta Secretaría general de mi cargo la matrícula para la enseñanza de Practicantes y Matronas, desde el 16 al 31 del mes actual.

Para la inscripcion en la misma, es requisito indispensable que el aspirante justifique haber sido aprobado en un examen especial, de las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa, en cualquiera establecimiento oficial, cuya enseñanza abrace todas las asignaturas de instruccion primaria que son objeto de aquel.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Valladolid 12 de Marzo de 1870.
—El Secretario general, Casimiro Ramos y Alvarez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

D. Luciano del Hoyo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que á su muerte dejó Esteban Infante Asenjo, vecino que fué de Paredes de Nava, para que dentro del término de veinte dias, á contar desde la in-

sercion de este edicto en el *Boletin oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado por medio del Procurador del mismo, con poder bastante á deducir el que consideren que les asiste, apercibidos de que trascurrido dicho término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar. Pues así lo tengo acordado en el juicio de abintestato que pende en este Juzgado por fallecimiento del referido Esteban y por haber renunciado la herencia los hijos del mismo, en el que hasta ahora no se ha presentado ningun acreedor. Dado en Frechilla á catorce de Marzo de mil ochocientos setenta.—Luciano del Hoyo.—Por su mandado, José García.

Ayuntamiento constitucional de Frechilla.

En virtud de autorizacion concedida á este Ayuntamiento por la Excelentísima Diputacion provincial se sacan á pública subasta una pradera y un solar que fué matadero, la cual tendrá lugar el dia 12 de Abril próximo á las once de su mañana ante el mismo Ayuntamiento en la Sala Consistorial, y en igual dia y hora ante la Excm. Diputacion provincial, cuyas fincas con su tasacion, cabida y linderos se expresan á continuacion.

Un pedazo de pradera perteneciente á la jurisdiccion administrativa de esta villa de Frechilla, al pago de la Rasera, que linda por N. y O. con el rio de Valdejinata, por M. con tierra de herederos de Ezequiel Paredes y P. con tierra de D. Guillermo Martinez de Azcoitia, vecino de Palencia; su cabida 4 cuartas y 50 palos, ó sean 31 áreas y 53 centiáreas, tasada cada cuarta en 10 escudos.

Y un solar que fué matadero y su calle de la Cruz, que linda por N. y O. con casa de Tomás Delgado, M. con otra de Lino Calonje y P. con la calle ó sea travesía del rio; resultando tener una superficie de 1937 pies cuadrados, su fachada principal 5 metros de longitud, tasada en 12 escudos.

Condiciones bajo las cuales sale á subasta.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasacion.

2.^a El precio en que fueren rematadas las fincas y adjudicadas que sean en el mejor postor, será satisfecho en metálico á los diez dias siguientes á la notificacion de la aprobacion del remate.

3.^a Las expresadas fincas se hallan libres de toda carga y pension, y si alguna resultare será indemnizado el comprador ó compradores en los términos que la legislacion determine.

4.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

5.^a En igual dia y hora que en esta villa tendrá lugar otra subasta en la Capital de la provincia ante la Excm. Diputacion provincial.

6.^a Si al vencimiento del plazo el comprador ó compradores no satisficiera el valor en que fueron rematadas las fincas serán apremiados por la via gubernativa.

Frechilla 13 de Marzo de 1870.
—El Alcalde, Tomás Cano.—Por su mandado, Mariano Moratinos.

Ayuntamiento constitucional de Autilla del Pino.

Para que la Junta pericial de este distrito proceda con acierto á la rectificacion del apéndice al amillaramiento, á la riqueza inmueble de este término jurisdiccional que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial para el año económico de 1870 á 71, se hace preciso que todos los contribuyentes que hubieren tenido alteracion de dominio en sus fincas presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas en el término de 15 dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, será circunstancia precisa que en las relaciones se exprese la inscripcion de la finca en el registro de la propiedad á favor del contribuyente que intente se le inscriba en el padron de riqueza de este pueblo, pues las que fulten á este requisito no serán admitidas; lo que se anuncia en este periódico oficial para debida inteligencia de los contribuyentes.

Autilla del Pino 7 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Angel Rodriguez.—El Secretario, Eustaquio Aguado Masa.

Ayuntamiento constitucional de Villamorco.

El repartimiento individual del impuesto personal de este Distrito correspondiente al año actual económico de 1869 á 70, se hallará expuesto al público en el sitio de costumbre de esta poblacion en los dias 21 al 25, ambos inclusive del corriente mes, á fin de que los contribuyentes vecinos

y forasteros inscritos en él puedan enterarse y reclamar de agravio en dichos dias, pues pasados que sean no se admitirá reclamacion alguna.

Villamorco 12 de Marzo de 1870.
—El Alcalde, Bruno Mozo.

Ayuntamiento constitucional de Espinosa de Villagonzalo.

Para que la Junta pericial de esta villa proceda á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del año económico de 1870 á 71, es de necesidad que los contribuyentes, tanto del pueblo como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, las relaciones del movimiento sufrido en sus riquezas en el año último, acompañando los documentos de traslacion de dominio, así como de haber satisfecho á la Hacienda los derechos que hubiese devengado, pasado dicho término no serán oidas las reclamaciones.

Espinosa de Villagonzalo 13 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Matias Martin.

Ayuntamiento constitucional de Villaumbrales.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con el debido acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza tributaria y que ha de servir de base al mismo para la derrama de la contribucion de inmuebles para el año de 1870 á 71, es de necesidad que todos los contribuyentes enclavados en esta jurisdiccion que hayan tenido movimiento en su riqueza presenten dentro de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia, las relaciones que lo acrediten acompañadas de los justificantes de estar las escrituras tomadas razon en el Registro de la Propiedad y pagados los derechos correspondientes á la Hacienda segun lo previenen las órdenes hoy vigentes pues de lo contrario y pasados los quince dias no serán oidas ni se admitirán sus reclamaciones de agravios.

Villaumbrales 12 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Indalecio Cortés.—Por su mandado, Santiago Serrano, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villeda.

Las personas sujetas al pago de la contribución territorial, cultivo y ganadería enclavadas en este distrito municipal, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relacion del movimiento que haya sufrido su riqueza en el año económico anterior, con presentacion de las escrituras que acrediten el registro de la propiedad del partido con el pago á la Hacienda de los derechos correspondientes segun está prevenido en varias disposiciones y últimamente en el decreto de S. A. el Regente del Reino de 10 de Diciembre último, en el preciso término de 15 dias, trascurridos que sean se harán acreedores á las penas marcadas en el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Villeda 12 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Vicente Gutierrez.

Ayuntamiento constitucional de Vega de Doña Olimpa.

El repartimiento del impuesto personal del mismo correspondiente al año actual económico de 1869 á 70 se halla expuesto al público en la Secretaría del citado Ayuntamiento por espacio de cinco dias, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial*, dentro de los cuales pueden los contribuyentes tanto del distrito como hacendados forasteros sujetos á dicho impuesto interponer las reclamaciones que crean asistirles, pues espirado dicho término no se dará curso á ninguna.

Vega de Doña Olimpa 12 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Pedro Ibañez.

Ayuntamiento constitucional de Valdespina.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la rectificacion del apéndice al repartimiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial para el año de 1870 á 71, se hace preciso que todos los propietarios que posean fincas rústicas y urbanas en el término de este distrito municipal, presenten sus alzas ó bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y trascurridos que sean no se dará curso á ninguna de ellas.

Valdespina 14 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Victor Roman.—El Secretario, Joaquin Roman.

Ayuntamiento constitucional de Villanuño de Valdavia.

Debiendo verificarse la formacion del amillaramiento ó rectificacion del mismo para que sirva de base á la derrama de la contribucion territorial, urbana y pecuaria de 1870 á 71, para que la Junta pericial pueda practicar dicha operacion con el debido acierto es de necesidad que los terratenientes y demás comprendidos en dicha contribucion, tanto vecinos como forasteros, presenten sus relaciones por duplicado de las alzas y bajas de su riqueza á la expresada Junta en el término de quince dias, pasados los cuales les parará el perá que dieren lugar por su morosidad.

Villanuño 13 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Juan Macho.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva del Rebollar.

D. Juan Cacharro Aparicio, Alcalde constitucional de Villanueva del Rebollar.

Hago saber que los terratenientes de este distrito municipal que hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, las relaciones y documentos que acrediten el movimiento ocurrido en la propiedad y el haber pagado los derechos correspondientes á la Hacienda, á fin de que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de expresada contribucion para el año de 1870 á 71, prevenidos de que pasado dicho término sin verificarlo no serán oidas las reclamaciones de agravios.

Villanueva del Rebollar 12 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Juan Cacharro Aparicio.—Por su mandado, el Secretario del Ayuntamiento, Genaro Porro.

Ayuntamiento constitucional de Boadilla de Rioseco.

Las personas sujetas al pago de la contribucion territorial, cultivo y ganadería, enclavadas en este distrito municipal, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relacion del movimiento que haya sufrido

su riqueza tributaria en el año económico anterior, con presentacion de las escrituras que acrediten el registro de la propiedad del partido, con el pago á la Hacienda de los derechos correspondientes, segun previene la Real orden de 16 de Abril de 1864, en el término de 20 dias, trascurridos los cuales se harán acreedores á las penas marcadas en el artículo 24 del real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Boadilla de Rioseco 10 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Eusebio Garrido.

Ayuntamiento constitucional de Frechilla.

Las personas sujetas al pago de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relacion de las alteraciones que haya sufrido su riqueza en el año anterior, con los documentos que acrediten haber sido registrados en el de la propiedad del partido y pago correspondiente á la Hacienda, segun Real decreto de 13 de Abril de 1864, en el término de 20 dias, á contar desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia prevenidos de que trascurridos no serán oidas sus reclamaciones de agravio, é incurrirán en las penas que marca el art. 24 del real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Frechilla 6 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Tomás Cano.

Ayuntamiento constitucional de Osornillo.

Las personas sujetas al pago de la contribucion territorial, cultivo y ganadería, enclavadas en este distrito municipal, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relacion del movimiento que haya sufrido su riqueza tributaria en el año económico anterior, con presentacion de las escrituras que acrediten el registro de la propiedad del partido, con el pago á la Hacienda de los derechos correspondientes, segun previene la real orden de 16 de Abril de 1864, en el término de 15 dias, trascurridos los cuales se harán acreedores á las penas marcadas en el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Osornillo 12 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Genaro Gomez.

SOCIEDAD PARA EXPOSICIONES DE BELLAS ARTES.

Esta sociedad ha dispuesto celebrar su segunda exposicion periódica de Bellas Artes en el edificio que para ese objeto posee en Barcelona, situado en la calle de las Cortes.

Dicha exposicion comprenderá obras, originales de pintura escultura, arquitectura, dibujo, grabado, litografía etc. una seccion de copias y otra de fotografías artísticas.

La apertura de la mencionada exposicion será el dia 1.º de Mayo próximo y su duracion de dos meses.

Los artistas que deseen presentar alguna obra deberán entregarla en la Secretaría de la sociedad en el mismo edificio antes del dia 20 de Abril del presente año, acompañada de una relacion circunstanciada en que conste el asunto que representa, si es original ó copia, sus dimensiones en centímetros, el nombre y domicilio del autor y el valor en escudos si se desea vender ó bien espresar si es para sola exposicion.

La sociedad cede gratuitamente el local.

Terminada la exposicion se verificará un sorteo á fin de facilitar á los expositores la espendicion de sus obras.

Tanto las que sean vendidas como aquellas cuyos autores no quieran que figuren en la permanente deberán ser retiradas por sus dueños ó personas autorizadas para ello dentro de los primeros 15 dias del inmediato mes de Julio.

Barcelona 18 de Febrero de 1870.—Por la Sociedad, Javier Alvarez.

Anuncios particulares.

TIERRAS EN RENTA.

No habiendo tenido efecto el arriendo de 84 y media obradas de tierra blanca ó de pan llevar, sitas en el campo y término de la villa de Guaza de Campos, propias del Sr. Marqués de Aguilafuente, se convoca á segundo remate, admitiéndose las proposiciones que se hagan para el dia Miércoles 23 del corriente Marzo, á las 12 de su mañana, cuyo acto tendrá lugar en la casa del Administrador de los estados Guillermo Astudillo, vecino de Palencia, que vive calle Mayor principal, número 53.

ARRIENDO DE TIERRAS.

Quien quisiere tomar en renta 82 obradas, una cuarta y 76 palos de tierra de pan llevar, que en campo y término de Soto de Cerrato, corresponden al Sr. Marqués de Aguilafuente, acudirá á Palencia el Domingo 20 de Marzo presente, á las 11 de su mañana, á la casa del Administrador Guillermo Astudillo, calle Mayor, número 53, donde se rematarán en el mejor postor, bajo el pliego de condiciones que desde este dia se hallan de manifiesto en dicha casa-administracion.